

SECRETARÍA.- A Despacho de la señora Juez, informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V.), subcomisionó a la Inspección Municipal de Policía y Transito de Ansermanuevo, quienes allegan, diligenciado, el Despacho Comisorio antes expedido al interior de éste, a través del cual no se presentó oposición alguna al secuestro. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Octubre 04 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANDREA TOBON MORALES y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2018-00070-00

Auto: 1472

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el [Despacho Comisorio No. 004-2022](#), librado por esta Oficina Judicial el día 26 de mayo del 2022, obrante en el infolio digital de la referencia en la página 026 de este expediente digital, mediante el cual se exhortó al Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle y está a su vez subcomisionó a la Inspección Municipal de Policía y Transito de la misma localidad, para que llevara a cabo la diligencia de **secuestro** del bien inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 375-56449** de propiedad de las demandadas **ANDREA TOBON MORALES, LILIANA MORALES DE TOBON y LILIANA TOBON MORALES**; analizada la diligencia subexamine llevada a cabo el día 21 de septiembre del presente año, observa este despacho que no quedó identificado los linderos del bien inmueble **FINCA RURAL AGRICOLA** ubicado en la vereda la **DIAMANTINA** del municipio de Ansermanuevo, Valle conocido como la **ERMITA**, pese a que la funcionaria subcomisionada indicó que los linderos se encuentran descritos en la Escritura Publica No. 0176 del 14 de Junio del año 2016 de la Notaria Única del Circulo de Ansermanuevo, Valle, siendo necesario que al interior del acta de la diligencia se dejen plasmados explícitamente los linderos, los que deberán ser corroborados en el campo al momento de la realización de la misma, por la funcionaria encargada.

Por lo anterior, esta Administradora de Justicia, al encontrar estas falencias ordena **DEVOLVER** el despacho comisorio para que se corrija según las manifestaciones dadas.

Sin ahondar en más consideraciones legales, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E

Primero. - **DEVOLVER** el Despacho Comisorio No. 004-2022, adiado el 26 de Mayo de 2.022, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V), para que requiera a la dependencia municipal que llevo a cabo la diligencia de secuestro en virtud de la facultad que se dio de subcomisionar, para que adicione la diligencia de secuestro de acuerdo a los puntos expuestos en la parte motiva de este auto. LIBRESE EL OFICIO RESPECTIVO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920964446ff05a8ecf5495b5141aa9caed50b8b566ac260831e9d046e52b2329**

Documento generado en 05/10/2022 02:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>